

Vengo en indultar a Eleuterio Fernández de Prado de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29983 REAL DECRETO 3137/1981, de 20 de agosto, por el que se indulta a María Andresa Pitillas Zamarreño.

Visto el expediente de indulto de María Andresa Pitillas Zamarreño, condenada por el Juzgado de Instrucción de Estella en sentencia de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, como autora de un delito de estafa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a María Andresa Pitillas Zamarreño del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29984 REAL DECRETO 3138/1981, de 20 de agosto, por el que se indulta a Antonio Luis Hernández Alonso.

Visto el expediente de indulto de Antonio Luis Hernández Alonso, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén en sentencia de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y veinte mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Antonio Luis Hernández Alonso del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29985 REAL DECRETO 3139/1981, de 20 de agosto, por el que se indulta a Francisco Jarque Bayo.

Visto el expediente de indulto de Francisco Jarque Bayo, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de resistencia a Agentes de la autoridad, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y multa de veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Francisco Jarque Bayo del resto de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia pendiente de cumplimiento.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29986 RESOLUCION de 9 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 14.314. «Daimiel Este (1.1.0)». Carbón (recurso sección D). 202. Arenas de San Juan y otros.
- 12.316. «Daimiel Oeste (1.1.0)». Carbón (recurso sección D). 138. Carrión de Cueva y otros.
- 12.317. «Daimiel Oeste (1.2.0)». Carbón (recurso sección D). 176. Daimiel y Villarrubia.
- 12.322. «La Mancha Segunda». Recursos de la sección C). 11. Fernancaballero.
- 12.325. «San Jaime». Recursos de la Sección C). 34. Villanueva de San Carlos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

* Ciudad Real, 9 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez Pastor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29987 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1981, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la que se establece nueva cuantía a abonar al elaborador por litro de alcohol destilado en las adquisiciones en régimen de garantía de vino de la campaña 1981/1982.

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177 la Orden de Presidencia del Gobierno de 24 de julio de 1981, por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del Monopolio de Petróleos, se considera necesario repercutir en la cantidad a abonar al elaborador por litro de alcohol entregado al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENP), por adquisiciones de vino de la campaña 1981/1982, en régimen de garantía, los incrementos experimentados por el combustible y su transporte a fábrica.

En consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con lo anterior y del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 10 de diciembre de 1981, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Para las ofertas de vino de la campaña 1981/1982, aceptadas por el SENPA, del 18 de diciembre de 1981 al 31 de julio de 1982, y entregadas en forma de alcohol destilado, este Organismo abonará al elaborador la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas con treinta y nueve céntimos por cada litro de alcohol a pie de fábrica, que incluye ciento dos grados alcohólicos de vino como primera materia y el canon de transformación, más el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas vigente en la fecha de aceptación de la oferta aplicada al valor del vino.

Segundo.—El impuesto especial sobre fabricación del alcohol y el recargo provincial sobre el mismo, serán abonados por el SENPA con cargo al FORPPA.

Tercero.—Se autoriza al SENPA a dictar las normas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

Cuarto.—Queda derogada la norma veinte de la Resolución del FORPPA de fecha 14 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 201).

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beaseochea.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Industria y Energía, y de Economía y Comercio. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales; Director general del SENPA; Administrador general del FORPPA; Secretario general del FORPPA, e Interventor delegado del FORPPA.